



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2018



Asunto: Respuesta radicado No. 11EE2018741100000032391 del 21 septiembre 2018.

Cordial saludo,

1. - La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 23 de la Carta Magna, artículo 15 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 0631 de 2018, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes; de manera atenta y respetuosa y en atención al escrito de la referencia, radicado ante este Agente Ministerial y direccionado al Grupo de P.I.V.C., de la misma Dirección Territorial de Bogotá, se permite comunicar que una vez analizada la solicitud; dentro de la cual el señor FREDY ARIAS, informó en su calidad de "(...)contratista de obra civil y de gas natural que en el conjunto Bella Vista Imperial ubicada en la Calle 152 B # 104 – 50 la empresa de Seguridad MAGNUS LTDA ubicada en la Calle 119 # 49 – 45(...)", no lo dejan realizar las labores que corresponden ya que están trabajando con la competencia y por consiguiente se ve afectado en su trabajo y remuneración.

Por lo anteriormente expuesto y por los hechos que originan la petición es pertinente indicar:

Que, las funciones generales asignadas al Ministerio de Trabajo son las establecidas en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

De igual forma, el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber:

"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Esta autoridad de policia es ejercida por la administración como parte de la función pública, con el objeto de controlar las actividades de los particulares, quienes deben ajustarse a las exigencias del interés general, es decir, que el Estado, cuyo fundamento es el bien común, puede proceder reglamentando la conducta del hombre, bien sea limitándola o encausándola.

De existir alguna vulneración a las normas laborales por parte de los empleadores, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, nos faculta para ejercer Prevención, Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Correra 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Linea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120